

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 299.

Habiéndome participado el Alcalde de Morcin, que á don Pedro Suarez, vecino de la parroquia de San Esteban en aquel concejo se le estravió una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de la persona que sepa su paradero se sirva manifestarlo á dicho interesado.

Oviedo 12 de Julio de 1864. — Francisco Rubio.

Señas.

Edad 7 años, color pardo claro, próxima al parto, lleva una cencerro con el collar herrado.

CIRCULAR NUM. 300.

Habiéndome participado el Alcalde de esta capital estar depositada en la parroquia de San Claudio y casa de don Ramon Muñoz una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse á recogerla.

Oviedo 12 de Julio de 1864. — Francisco Rubio.

Señas:

Color pardo, astas abiertas, de bastante alzada y al parecer preñada, marcada en el encuentro derecho con una cruz hecha á navaja.

CIRCULAR NUM. 301.

Habiéndome participado el Alcalde de Siero que á Francisco Suarez vecino de la parroquia de Vega de Poja, se

le habia estraviado una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de la persona que sepa su paradero se sirva manifestarlo á dicho interesado.

Oviedo 12 de Julio de 1864. — Francisco Rubio.

Señas.

Color entre rojo y blanco, asta negra y abierta, caída del cuarto trasero, tiene una pequeña falta de oreja y aun que sin cria dá leche á la mano.

CIRCULAR NUM. 302.

Habiéndome participado el Alcalde de Colunga que á don Juan Antonio Pardo, vecino de la parroquia de Libardon se le estravió una novilla, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de la persona que sepa su paradero se sirva manifestarlo á dicho interesado.

Oviedo 13 de Julio de 1864. — Francisco Rubio.

Señas.

Edad año y medio, color rojo claro, de poco vientre angulada y de astas abiertas, marcada á hierro en el anca derecha, de marca desconocida, y con dos rodetes á tigera en la cola.

CIRCULAR NUM. 303

Seccion de Fomento. — Obras públicas. — Negociado 3.

En circular de 11 de Junio último inserta en el Boletín oficial número 94 correspondiente al día 13, se ordenó á los señores Alcaldes, que dentro del improrogable término de un mes, ingresaran en la Depositaria provincial la cuota que á cada distrito se consignó sobre el fondo de prestacion personal, en el repartimiento publicado á continuacion de dicha circular, para el pago de las dotaciones señaladas en el reglamento inserto en los números 90 y 91 del Boletín á los ocho so-

brestantes de caminos de la provincia, cuyas plazas fueron creadas por dicho reglamento.

Y como hasta la fecha no hayan cumplimentado dicha orden los Alcaldes de los concejos que comprende la nota siguiente, advierto á los mismos que si en el plazo improrogable de ocho dias no satisfacen sus cuotas en la Depositaria provincial, serán compelidos á ello por la via de apremio.

Oviedo 13 de Julio de 1864. — Francisco Rubio.

Alcaldes que se citan.

Los de Allande, Aller, Amieva, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Onis, Caravia, Carreño, Caso, Castrillon, Castropol, Coaña, Colunga, Cudillero, El Franco, Grandas de Salime, Ibias, Ilano, Illas, Langreo, Lena, Llanera, Mieres, Miranda, Morcin, Noreña, Onis, Oviedo, Parres, Pesóz, Ponga, Praia, Proaza, Quirós, Regueras, Rivera de abajo, Riosa, Rivadedeva, Salas, Sta. Eulalia de Oscos, San Martin de Oscos, San Tirso de Abres, Sto. Adriano, Sarriego, Siero, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Tapia, Taramundi, Teverga, Tineo, Valdés, Vega de Rivadeo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Antonio Maria Lopez Doriga, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Menendez, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina

de carbon que se conocerá con el nombre de «Nadie me quiere», sita en terreno comun, término de Abeduria, parroquia de Mieres, concejo de Mieres, lindante al N. S. y E. monte comun, y O. lo mismo y robledal de Estado.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La labor legal se hará en el término del Abedurial, desde donde se medirán 50 metros al O. 10 grados N., y se colocará la primera estaca: desde esta 150 metros al N. 10 grados E. colocando la segunda estaca; de esta 500 metros al E. 10 grados S. tercera estaca; desde esta 500 metros al S. 10 grados O. cuarta, de esta al E. 10 grados S. 500 metros, quinta, de esta 500 metros al S. 10 grados O. sexta; de esta al O. 10 grados N. 900 metros sétima; de esta al N. 10 grados E. 500 metros, octava; de esta se medirán 500 metros al E. 10 grados S., novena; y de esta hasta llegar á la primera estaca, se medirán 350 metros en direccion N. 10 grados E. quedando cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 13 de Julio de 1864. — Narciso Zepedano

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo como apoderado de don Baltasar Orbiz y Zapico ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Feiciana segunda», sita en terreno de doña Juana y doña Teresa Gutierrez, término de B. d. mina, parroquia de Ciaño,

concejo de Langreo, lindante al N. castañedo de Manuel Cuetos, E. otro de Juana Gutierrez, O. otro de Carlos Tuñin y S. prado de José Braña.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el del registro, desde el cual se medirán al N. 25 grados como 40 metros colocando una estaca auxiliar; de esta á la primera estaca en direccion 100 grados; 169 metros, ó lo que resulte hasta intestar con la mina Romualda; de la primera á la segunda 500 metros, de la segunda á tercera 280 grados 300 metros; de la tercera á la cuarta 10 grados, 500 metros; de la cuarta á la auxiliar, 151 metros ó lo que resulte hasta la primera estaca formando un rectángulo.

Y habiéndolo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 13 de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 30 Junio de 1835 y 11 de Julio de 1836 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 29 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Rodríguez.

Bienes del Estado.

Estado—Rústicas.

Partido de Belmonte.

Menor cuantía.

Número 801 del Inventario.—Un monte procedente del Estado, llamado So el monte, sito en términos del pueblo de Riomayor, parroquia de Santianes, concejo de Teberga, terreno de infima calidad que produce helecho y contiene 200 robles de mala calidad; su estension es la de 10 dias de bueyes (1,25,80 hectáreas.) Linda á O. castañedo de Juan Alvarez y comunes, P. tambien comunes, S. castañedo de Ramon Tuñon y N. valle de la Pandellina. Le cruza un camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 30 reales graduada por los peritos en 1800 y tasado en 2000 reales tipo para la subasta.

Núm. 806 de id.—Otro de igual procedencia, llamado la Collada, en términos del pueblo de Villabonel; parroquia de San Miguel de la Plaza en

idem, terreno de infima calidad, que produce pasto y helecho y contiene 1000 robles de segunda clase. Su estension es la de 50 dias de bueyes (6,29 hectáreas.) Linda á O. camino y prado de la Collada de don Francisco Garcia, P. camino que conduce a la praderia de Redoste, S. la citada praderia y N. prado de la Belasca; tiene dos caminos para la servidumbre del pueblo. Se ha capitalizado por la renta de 480 reales graduada por los peritos en 10800 y tasado en 12000 reales tipo para la subasta.

Núm. 807 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado la Dehesa, en términos del Castro, parroquia de Santianes en id., terreno de infima calidad, que produce helecho y pasto, conteniendo 200 robles en buen estado. Su estension es la de 16 dias de bueyes (2,01,28 áreas.) Linda á O. prado de José Alvarez y heredad de José Miranda y Blas Gonzalez, P. camino, S. prado de la casa de Entrago, y N. otro prado de la misma casa; tiene tres caminos para la servidumbre del pueblo. Se ha capitalizado por la renta de 100 reales graduada por los peritos en 2250 y tasado en 5000 reales tipo para la subasta.

Núm. 808 de id.—Otro de idéntica procedencia, llamado Rebollar, en términos del lugar de Vila, parroquia de San Miguel de la Plaza en id., terreno de infima calidad que produce argoma y malezas y contiene 10 robles de cria; su estension es la de 8 dias de bueyes (1 hectárea.) Linda á O. praderia de Juan Suarez, P. N. y M. camino que conduce á la capital; tiene un cauce para conducir las aguas del prado de la Vega del Rey de don Diego Mendoza, habiéndose descontado lo que ocupa de la estension del terreno. Se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900 y tasado en 1000 reales tipo para la subasta.

Núm. 809 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado Dehesa vieja, en término de Cancinos, parroquia mencionada, terreno de infima calidad, que produce argoma y ganzos, conteniendo 150 robles en buen estado para maderas; su estension es la de 16 dias de bueyes (2,01,28 hectáreas.) Linda á O. y S. camino y prado de Francisco Arango, P. prados de la casa de Miranda y N. establo y prado de José Lopez; tiene un camino de servidumbre para los comunes. Se ha capitalizado por la renta de 240 reales graduada por los peritos en 5400 y tasado en 6000 reales tipo para la subasta.

Núm. 811 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado Sobre la Capilla, en términos de Sobrevilla, parroquia de Carrea, en id., terreno de infima calidad, que produce helecho y pasto y contiene 300 robles de poca edad; su estension es la de 9 dias de bueyes (1,13,23 hectáreas.) Linda á O. hereda-

de la Barrosa, S. camino y heredades de particulares, P. camino y N. castañedo de varios particulares; [tiene un camino servidumbre para la heredad de la Barrosa. Se ha capitalizado por la renta de 120 reales graduada por los peritos en 2700 y tasado en 3000 reales tipo para la subasta.

Núm. 813 de id.—Otro de idéntica procedencia, llamado la Rebolla de Pando, en el mismo término que el anterior, terreno esteril, su produccion pastos y helecho y contiene 200 robles en mal estado; su estension es la de 8 dias de bueyes (1 hectárea.) Linda á O. prado de Pando de don Diego Fernandez, P. castañedo del pueblo, S. heredad de la Barrosa y N. prados de don José Castañon; tiene dos caminos para la servidumbre del pueblo. Se ha capitalizado por la renta de 60 reales graduada por los peritos en 1350 y tasado en 1500 reales tipo para la subasta.

Núm. 814 de id.—Otro de idéntica procedencia, llamado Bujaño, en términos de Murias, parroquia de Santianes en id., terreno que produce helecho y contiene 70 robles; su estension es la de 5 dias de bueyes (37,74 áreas.) Linda á O. castañedo de José Alvarez, P. monte de José Garcia y Ramon Lorenzo, S. tierra de José Gonzalez y N. prado de José Alvarez de Murias. Se ha capitalizado por la renta de 30 reales graduada por los peritos en 675 y tasado en 800 reales tipo para la subasta.

Núm. 816 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado Sierro, en términos de Campos, parroquia de Santa Maria de Villanueva, en id., terreno de infima calidad que produce helecho y argoma y contiene un arbolado de 120 robles; su estension es la de 12 dias de bueyes (1,30,96 hectáreas.) Linda á O. tierras de Nicolasa Arias, Antonia Miranda y Manuel Menendez, P. prados de Juan Vinagre, José Diaz y Juan Gonzalez, N. prado de Ramon Gonzalez y M. otro de don Diego Collon; tiene un camino de servidumbre. Se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900 y tasado en 1000 reales tipo para la subasta.

Núm. 817 de id.—Otro de igual procedencia, llamado Sobre francos, en términos de Bárzana, parroquia de Santianes, en id., terreno de infima calidad que produce argoma y helecho y contiene 140 robles de segunda clase; su estension es la de 8 dias de bueyes (1 hectárea.) Linda á O. camino, P. y S. pasto comun y N. praderia de Francisco Lorenzo; tiene un camino de servidumbre. Se ha capitalizado por la renta de 120 reales graduada por los peritos en 2700 y tasado en 3000 reales tipo para la subasta.

Núm. 820 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado Dehesa de arriba, en términos de prado, parroquia de Santianes en id., terreno de infima ca-

lidad que produce helecho y pasto, y conteniendo 250 robles; su estension es la de (75,48 áreas.) linda á O. y N. camino, P. comunes, y N. heredades de Ramon Fernandez, Domingo Garcia mayor y Manuel Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 60 reales graduada por los peritos en 1350 y tasado en 1500 reales tipo para la subasta.

Núm. 824 de id.—Otro de idéntica procedencia, llamado Rozadas, en términos de Páramo, parroquia del mismo nombre en id., terreno de infima calidad que produce helecho y pastos, conteniendo 500 robles de poca edad; su estension es la de 22 dias de bueyes (2,76,76 hectáreas.) Linda á O. rio que baja de los molinos, P. camino y heredad de Tiburcio Gomez, N. otra de Rozadas de abajo y S. mojones y Vivero; tiene un camino de servidumbre. Se ha capitalizado por la renta de 360 reales graduada por los peritos en 8100 y tasado en 8000 reales tipo para la subasta, la capitalizacion.

Num. 825 de id.—Otro procedente de id. llamado Cabañas, sito en términos de Urria, parroquia del mismo nombre en id., terreno de infima calidad, que produce helecho y pasto, y contiene 260 robles de segunda clase; su estension es la de 18 dias de bueyes (2,26,44 hectáreas.) Linda á O. tierras de Pedro Rodriguez y don Diego Miranda, P. prados de los herederos de don Juan Arias y de don Alvaro Viejo, S. castañedo de Antonio Alvarez y prado de José Rodriguez y N. camino; tiene dos caminos de servidumbre. Se ha capitalizado por la renta de 240 reales graduada por los peritos en 5400 y tasado en 6000 reales tipo para la subasta.

Núm. 828 de id.—Otro de igual procedencia, llamado los Carangones, en términos de la parroquia de Barrio, en id., terreno de infima calidad, que produce ganzo y argoma y es peñascoso, conteniendo 300 robles en mal estado; su estension es la de 30 dias de bueyes (3,27,40 hectáreas) y linda á O. sierra y union de los ríos de Torce y Barrio, M. praderas y castañedos de particulares, P. y N. rio que baja del citado Barrio; tiene un camino de servidumbre. Se ha capitalizado por la renta de 80 reales graduada por los peritos en 1800 y tasado en 2000 reales tipo para la subasta.

Estos montes se enagenan conforme á lo dispuesto en Real Decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo dispuesto en los artículos 147 al 151 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 en la forma que se redactan en Real orden de 30 de Octubre de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno.

El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervulo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.º Las fincas de mayor cuantia del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley

Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espesedien para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y el derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de beneficencia á instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 7 de Julio de 1864.—El

comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

ANUNCIOS OFICIALES

Direccion general de consumos casas de monedas y minas.

El dia 29 de Agosto próximo, se celebrará segunda subasta pública en esta corte simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla, Málaga, Oviedo, Bilbao y Barcelona y comisario Régio de las minas de Riotinto para contratar el surtido de 52.000 quintales de hierro colado necesario en dichas minas durante el año económico de 1864 á 1865. Dicho acto tendrá lugar con sugesion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los demas puntos donde se celebra subasta; y el precio máximo admisible se señalará por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta de esta corte, en donde tendrá lugar la adjudicacion definitiva del contrato, con vista del resultado que ofrezcan todos los espedientes. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente. El que suscribe vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de 52.000 quintales de hierro colado para las minas de Riotinto en todo el año económico de 1864 á 1865, se compromete á cumplirlas y entregar dicho hierro con sugesion á las mismas por el precio de... quintal castellano (fecha y firma).

Madrid 16 de Julio de 1864.—El Director General, Juan Díaz Arguelles.—Es copia, Argüelles.

Comisaria de Guerra de la Fabrica fundicion de Trubia.

El Oficial primero, Interventor accidental de la Fábrica Fundicion de Trubia.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 17 del actual, para la venta y conduccion á esta Fábrica de cuarenta quintales métricos de cobre para las atenciones de la misma, se convoca por medio de este edicto á una segunda licitacion para que las personas que quieran interesarse en él, puedan verificarlo el dia 31 del corriente á las 12 1/2 de su mañana en las oficinas de este Establecimiento, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Comisaria, en el concepto de que los precios limites fijados son de 1.050 reales quintal métrico de cobre roseta, de 1.151 rs. id. clavazon y 934 rs. id. chapa vieja.

Trubia 20 de Julio de 1864.— Rogelio Asensio.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de T... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conduccion á esta Fábrica de cuarenta quintales métricos de cobre, se obliga á su cumplimiento por el precio de T... rs. quintal métrico, para lo cual acompaña el documento de depósito que previene la condicion 8.º

Fecha y firma.

Condiciones para la adquisicion por esta Fábrica de cuarenta quintales métricos de cobre.

1.º El cobre será bien refinado en roseta ó lingote clavazon y perneria ó de chapa vieja.

2.º Las entregas se haran con arreglo á las necesidades de la Fábrica.

3.º Por el Comisario de Guerra de la Fábrica, consiguiente á las órdenes que reciba de la Direccion se le avisará con un mes de anticipacion de la cantidad del cobre que ha de entregar el Contratista en un plazo determinado.

4.º La entrega total del cobre deberá tener lugar en un plazo de ocho meses.

5.º A cada entrega de cobre precederá un reconocimiento por el empleado de la Fábrica que el Director designe y se desechará el que sea de mala calidad.

6.º Los carreteros descargarán el cobre por su cuenta en el punto de la fábrica que se les designe.

7.º La falta de cumplimiento del Contratista en el suministro del cobre que se le pida se remediará procurándose la Fábrica el que necesite por Administracion con cargo al Contratista del esceso de gasto que esta medida ocasiona. Si la falta fuese repetida en dos plazos consecutivos ó tres diferentes, ó bien se diese lugar á que los trabajos de la fábrica se resientan, podrá rescindir esta el contrato ateniéndose en este caso el Contratista á las consecuencias que marca el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

8.º Los licitadores acompañarán á las proposiciones como garantia del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobacion del remate, un documento que acredite han depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el dos por ciento del valor total del remate, bien sea en metálico, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferrocarriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo servirles de gobierno que no

se admitirán ni harán constar en el acto del remate las proposiciones que carezcan de este requisito, las que nose hallen conformes con el formulario, y las que se presenten despues de la hora señalada ó sean superiores al precio limite. El documento que represente la garantia indicada presentado por el mejor postor, sera depositado en la caja de esta Fábrica, y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados en cuanto termine el acto del remate.

9.º Adjudicado que sea el remate deberá entregar el Contratista una segunda garantia del seis por ciento del valor total del contrato en la misma forma que el anterior, sirviendo ambas de garantia para el cumplimiento de remate, con cuyo objeto se depositarán en la caja de la Fábrica los documentos que la representen, hasta la conclusion del contrato en que le serán devueltos al interesado.

10.º Asi como cuando se le comunique la aprobacion del contrato, otorgará la correspondiente escritura de fianza ante el Escribano, siendo de su cuenta los derechos de esta y demás gastos, quedando en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, sujeto al fuero de artilleria y Reales disposiciones citadas en la condicion 7.º

11.º El precio limite para cada clase de cobres es el siguiente:

Cobre en rosete ó lingote 1030 reales quintal métrico.

Cobre en clavazon ó perneria 1151 idem idem,

Cobre en chapa vieja 934 idem idem.

12.º Los pagos se verificarán en esta fábrica despues de cada entrega parcial.

13.º No podrán hacer proposiciones á este remate ninguno de los operarios ni empleados ó dependientes de este establecimiento.

14.º Esta contrata deberá ser simultánea en la Maestranza de Madrid y en este establecimiento.

15.º Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Trubia 21 de Julio de 1864.—El Comisario habilitado, Rogelio Asensio.

Ayuntamiento constitucional de Llanes.

Don Cecilio Garcia Noriega, Alcalde constitucional de Llanes, presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que creadas por el Ayuntamiento dos plazas de guardias municipales con la dotacion de 2.500 reales cada una, habiendo merecido la

aprobacion del señor Gobernador, han de proveerse por la Corporacion para 1.º de Agosto próximo.

Se anuncia para que los aspirantes presenten sus instancias documentadas en la Secretaría municipal hasta 31 del corriente, advirtiéndose que tienen que ser licenciados del ejército con buena nota, siendo preferibles los que hubieran sido clases ó pertenecido al honroso cuerpo de la Guardia civil.

Además de los 2.500 reales que se les pagará por trimestres de los fondos municipales, se les facilita vestuario.

Llanes 15 de Julio de 1864. — Cecilio Garcia. — P. A. D. A., José María Caravera, Secretario.

Alcaldia constitucional de Luarca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este concejo, correspondiente al año económico de 1864 á 65, se halla espuesto al público por espacio de quince dias á contar desde la fecha, durante cuyo plazo el Ayuntamiento oirá y resolverá todas las reclamaciones que se le dirijan por equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para el señalamiento de las cuotas individuales y espero de V. S. se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los propietarios forasteros y vecinos de este distrito municipal.

Luarca y Julio 12 de 1864. — Francisco Martinez de Pastur.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Murias, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en la tercera de dominio de que se hará expresion recayó la sentencia siguiente.

En la villa de Castropol á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, el doctor D. Felipe Rivero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda ordinaria propuesta por D. Pedro Fernandez Quintana vecino de Prelo en el Ayuntamiento de Boal, su procurador don Jacinto Ron, contra D. Francisco Rodriguez Castrillon y curiales, en rebeldia el primero, y representando á los segundos el promotor fiscal de este Juzgado por los derechos de la Hacienda, sobre que se declare de preferente derecho del demandante la finca denominada la Veiga y se le escluya del embargo y procedimiento de apremio que contra la misma y otras se sigue, y

Resultando: que el demandante espuso haber adquirido de D. José Ru-

bio vecino de Santa Eulalia el dominio útil de la finca embargada, por escritura de que hizo presentacion otorgada en Boal á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno é inscrita en el Registro de hipotecas de este partido el veintisiete de Abril del propio año, segun aparece de la nota estendida al final de ella.

Resultando: que fundado en los hechos espuestos y en que la relacionada finca fuera embargada para el pago de las cuotas que en causa criminal se impusieron á Domingo Lopez, difunto, vecino que fuera de Penalonga de quien era heredero Francisco Rodriguez con quien solicitó se entendiesen los trámites de la tercera; terminó interponiendo la de dominio á la espresada finca y pidiendo se alzase el embargo dejándola á su libre disposicion por no tener en ella el egecutado mas derecho que la llevanza en colonia.

Resultando: que comunicado traslado de esta demanda al heredero del egecutado y Promotor fiscal, el primero no compareció sustanciándose el expediente por su rebeldia con los estrados del Tribunal, y el segundo sin impugnar la rapidez y eficacia del documento presentado, pidió que el Ayuntamiento de Boal informase si la finca deslindada en la escritura de foro era la misma en que se hiciera el embargo, habiéndose la aludida corporacion contestado afirmativamente á la pregunta que se le hiciera.

Resultando: que por virtud de la conformidad de las partes en los hechos alegados como fundamento de la demanda no se recibió el pleito á prueba, habiéndose pedido que se fallase sin necesidad de este trámite.

Considerando: que al despachar de apremio contra los bienes del penado para el pago de las costas en que se le condenara de ningun modo se pudo hacer responsable á tercera persona de obligaciones que á aquel solo afectaban, las que por sus bienes únicamente debian hacerse efectivas.

Considerando: que la escritura del folio dos, reúne todas las condiciones indispensables para hacer completa fe en juicio desde el momento que, aun que sin haber sido cotejada ni venido á los autos, con citacion de las partes á quienes pudiera perjudicar, la presentaron su asentimiento sin que fuese impugnada de ellas.

Considerando: que del informe evacuado por el Ayuntamiento de Boal aparece que la finca embargada y denominada la Veiga es la misma que en la escritura de treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, se designa con este nombre como cerca de por sí de pared y banzos.

Considerando: que el tercero opo-

die se haya disputado el directo que debe pertenecer á la persona en cuyo poder se hallaba.

En vista de todo y mas resultante de autos. Fallo: que debo declarar y declaro del dominio del demandante D. Pedro Fernandez Quintana la finca denominada la Veiga en el útil tan solamente, y mando se levante el embargo que en la misma se hiciera dejándola á su libre disposicion, y continuando el apremio en lo que se refiere el directo, todo sin hacer especial condenacion de costas. Y por esta mi sentencia definitiva que se hará saber á las partes y se publicará en el Boletín oficial por los declarados rebeldes, librándose testimonio de ella para unir al procedimiento de apremio, así lo pronuncio, mando y firmo. — Felipe Rivero. — En el mismo dia fué publicada la sentencia inserta; y para que conste libro el presente con el visto bueno del Señor Juez que firmo en Castropol y Julio siete de mil ochocientos sesenta y cuatro. — V. B. — Felipe Rivero. — Antonio Murias.

Don Menendo Valledor, Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

A los que lo son en los de esta provincia y demás autoridades civiles y militares de la misma, participo: que en el de mi cargo se siguió causa de oficio contra Miguel Campos, natural y vecino del pueblo del Egertal e n el concejo de Allande, sobre incendio de un monte, en la que por sentencia de seis de Mayo último fue condenado en siete meses de presidio correccional. Como á pesar de las diferentes diligencias que se practicaron para arrestarle no se hubiese esto podido conseguir, acordé en providencia de esta fecha, exhortar á V. V. S. S. como lo verifico por el presente, requiriéndoles en nombre de S. M. la Reina (q. D. G.) y rogándoles por mi parte que procuren descubrir el paradero del Miguel Campos, y en tal caso disponer que se le conduzca á mi disposicion con la debida seguridad. En hacerlo así administrarán justicia. Inserto á continuacion las señas que del mismo han podido recogerse para que pueda ser reconocido. Grandas de Salime primero de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Menendo Valledor. — De su mandado, Antonio Garcia y Mon.

Señas. Edad, cosa de treinta años, estatura cumplida, cara larga, color triguño, pelo y ojos castaños, barba escasa; tiene la dentadura rala, vestia pantalon de tela, chaqueta de paño y sombrero ongo en la cabeza y algunas veces gorra.

PARTE NO OFICIAL. LA UNION ASTURIANA Y FERRO-CARRILANA.

Diligencias de Leon á Oviedo y vice-versa.

Estas dos Empresas unidas en el servicio de Leon á Oviedo y vice-versa, correspondiendo á la preferencia que el público hace á sus carruages por su elegancia, comodidad y seguridad, ha aumentado sus servicios en dicha linea haciendo dos expediciones diarias de Leon á Oviedo y vice-versa, teniendo combinados sus servicios de provincia para que los señores viajeros puedan continuar sus viajes sin detencion á su llegada de Castilla.

Salidas de Leon á Oviedo diariamente.

2 1/2 de la tarde y 10 de la noche.

Salidas de Oviedo á Leon diariamente.

3 de la tarde y 8 de la noche.

Salidas de Oviedo para los servicios de provincia.

Gijon, 7 de la mañana y 4 de la tarde.

Avilés y Luanco, id.

Salas, 7 de la mañana.

Villaviciosa, 8 de la mañana.

Infesto, 7 de la mañana.

Baños de Fuen-Santa, 7 de la mañana.

Idem de Caldas, 7 de la mañana y 2 1/2 de la tarde.

Berron, 6 1/2 de id. y 2 de la tarde.

Todos los carruages vinientes de provincia por mañana y tarde tienen correspondencia con los salientes de Oviedo para Castilla.

ADMINISTRACIONES.

Madrid; Alcalá, núm. 7. Administracion de diligencias del señor Sotillo. — Valladolid: Plazuela de Santa Ana, administracion de diligencias del Sr. Gamboa. Idem, calle de Santiago, número 56, id. del Sr. Sotillo. — Leon, calle de San Francisco, fonda del Norte. — Oviedo: Campomanes número 1, diligencias Union Asturiana. — Gijon; Cuatro-Cantones, comercio del Sr. Rocas. — Avilés Plaza Mayor, comercio del Sr. Canel. — Salas, Botica del Sr. Canton. — Infesto, Sr. Sanchez. — Villaviciosa, comercio del Sr. Barredo.

Ademas de los servicios establecidos, tiene la empresa á disposicion del público, carpetas, berlinas y demás carruages para todos puntos que se pidan á precios convencionales.

TRANSPORTES-MENSAGERIAS

DE LOS SEÑORES

PARDO, BORJA Y COMPAÑIA

EN COMBINACION

CON LOS FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA.

Estos carruages hacen tres servicios semanales, siendo los únicos de su clase que ofrecen comodidad al viajero y la mayor garantia para la buena conduccion de toda clase de cargamento.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, Magdalena, 6; Gijon, Puerta del Infante número 3; Leon, Parador de D. José Estraña; Valladolid, Santiago, 55; Madrid, Alcalá, 22.

Precios. Asientos. Arrobas.

Leon 38 3

Valladolid 50 6

Madrid 110 8

No están sujetos á tarifa los bultos voluminosos.

Imp. de Solís, San José-núm. 2.